



SECCION TERCERA

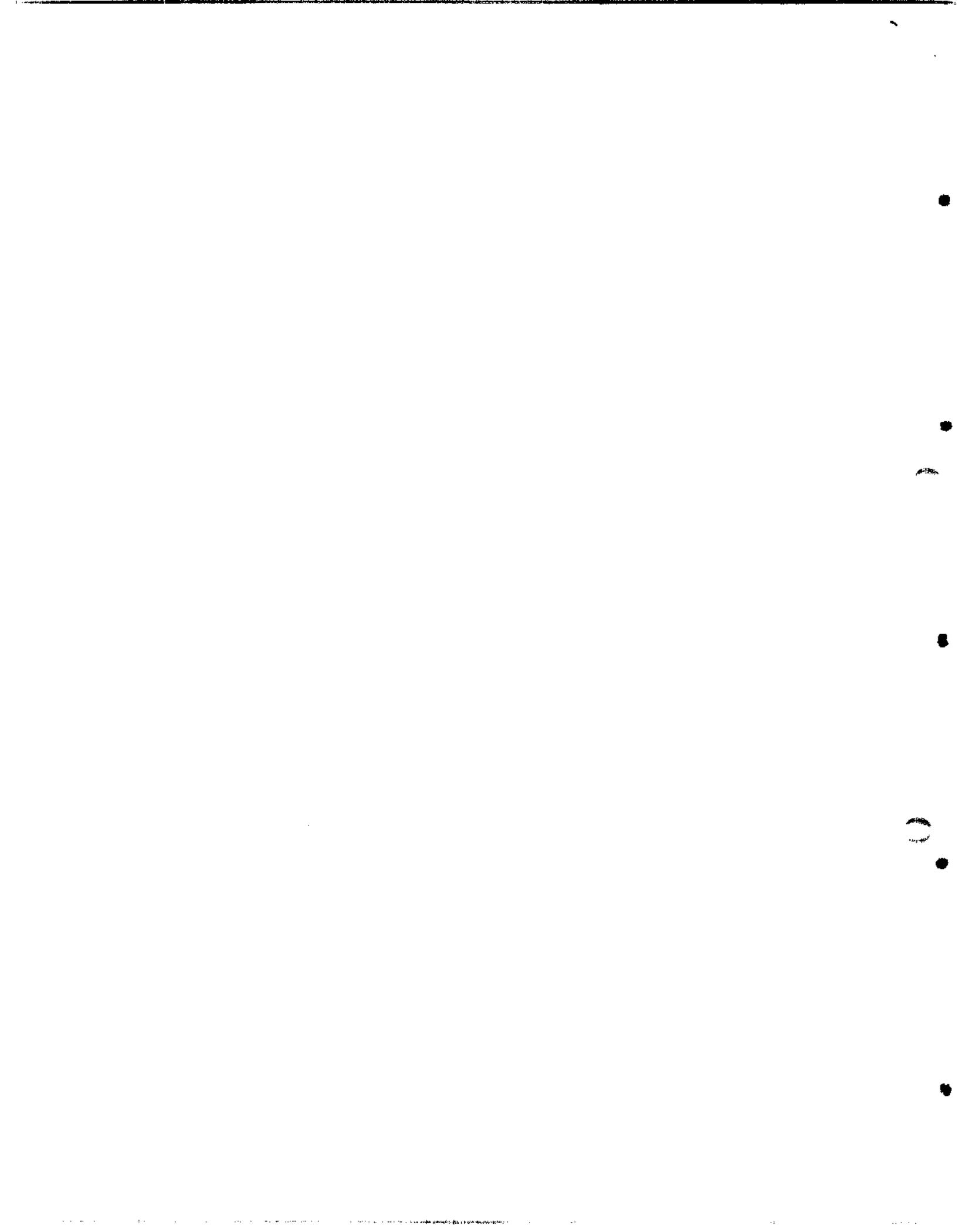
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO POR EL QUE SE TRANSFIEREN LOS TERRENOS EXPROPIADOS DEL POBLADO DE SAN MATEO IXTACALCO DEL MUNICIPIO DE CUAUTITLAN, EN FAVOR DEL ORGANISMO CUAUTITLAN IZCALLI, PUBLICADO EN LA GACETA DEL GOBIERNO, EL DOS DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS.

En cumplimiento de la ejecutoria pronunciada por la Segunda Sala de la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación en el Toca de Revisión número 1088/75 deducido del juicio de amparo número 785/70, promovido por los Integrantes del Comisariado Ejidal y Consejo de Vigilancia del poblado denominado San Mateo Ixtacalco, Municipio de Cuautitlán, de esta entidad federativa, misma que obliga a las autoridades responsables en el ámbito de sus respectivas atribuciones a tener por insubsistente el Decreto Presidencial Expropiatorio del 12 de noviembre de 1970, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 del mismo mes y año por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 384-00-00 hectáreas del Ejido de San Mateo Ixtacalco del Municipio de Cuautitlán, de esta entidad federativa, en favor del Gobierno del Estado de México, así como el plano proyecto de localización, sus consecuencias y

CONSIDERANDO

- I.- Mediante oficio 78 del 8 de abril de 1970, el Gobernador Constitucional del Estado de México, solicitó al titular del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, la expropiación de terrenos ejidales del Poblado de San Mateo Ixtacalco del Municipio de Cuautitlán, de esta entidad federativa, para destinarse a la creación de una zona industrial.
- II.- Por Decreto Presidencial del 12 de noviembre de 1970, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 del mismo mes y año, y en la "Gaceta del Gobierno" el 9 de diciembre de 1970, se expropió una superficie de 384-00-00 hectáreas en favor del Gobierno del Estado para destinarse a la creación de una zona industrial.
- III.- Inconformes los integrantes del Comisariado Ejidal y Consejo de Vigilancia del Poblado de San Mateo Ixtacalco, promovieron ante el C. Juez Tercero de Distrito en el Distrito Federal, el juicio de amparo número



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SUMARIO:

SECCION TERCERA

ACUERDO del Ejecutivo del Estado por el que se modifica el diverso por el que se transfieren los terrenos expropiados del poblado de San Mateo Ixtacalco del municipio de Cuautitlán, en favor del organismo Cuautitlán Izcalli.

(Viene de la primera página)

785/70 concediéndose el amparo y protección de la justicia federal, para el efecto de que las autoridades responsables en el ámbito de sus respectivas atribuciones tuvieran por insubsistente el Decreto Presidencial Expropiatorio del 12 de noviembre de 1970, que expropia a ese poblado la superficie de 384-00-00 hectáreas.

- IV.- La H. Legislatura del Estado por Decreto 119 del 22 de octubre de 1971, publicado al día siguiente en "La Gaceta del Gobierno" expidió la Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado Cuautitlán Izcalli, que tiene entre otras, las funciones y atribuciones de proyectar, organizar y promover un centro de población habitacional e industrial en la región de Cuautitlán, México, realizar las obras de urbanización, de comunicación así como construir casas-habitación, edificios para servicios públicos o privados o destinados a fines industriales, comerciales o sociales, así como adquirir bienes muebles e inmuebles necesarios para la realización de sus objetivos.
- V.- El Ejecutivo del Estado expidió el 24 de julio de 1972, publicado en la Gaceta del Gobierno del 2 de agosto del mismo año, el Acuerdo por el que se transfieren al patrimonio del organismo Cuautitlán Izcalli, los terrenos que fueron expropiados en su favor, por el Ejecutivo Federal a los ejidos de San Mateo Ixtacalco, Santiago Tepalcapa, San Juan Atlamica, San Sebastián Xhala y Cuautitlán, ubicados en el Distrito de Cuautitlán, Estado de México, para destinarse a la construcción de centros habitacionales e industriales.
- VI.- La H. Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el toca 1088/75 confirmó la sentencia del 9 de octubre de 1974, dictada por el Juez Tercero de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.
- VII.- En cumplimiento de la sentencia ejecutoria, la Dirección General de la Tenencia de la Tierra de la Secretaría de la Reforma Agraria el 6 de agosto de 1993, dejó sin efecto e insubsistente el Decreto Presidencial Expropiatorio del 12 de noviembre de 1970.
- VIII.- En cumplimiento de la sentencia ejecutoria dictada en el juicio de amparo 785/70, la Dirección General de Procedimientos Agrarios en acuerdo del 27 de agosto



de 1993, dejó sin efecto e insubsistente el Decreto Presidencial Expropiatorio del 12 de noviembre de 1970.

- IX.- La Delegación de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de México, el 18 de octubre de 1993, insta al Ejecutivo del Estado para que declare insubsistente el acuerdo relativo a la transferencia de los terrenos expropiados, al patrimonio del órgano público descentralizado Cuautitlán Izcalli, mismo que fuera publicado el 2 de agosto de 1972.
- X.- El Juez Tercero de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal ha solicitado al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que en el ámbito de su competencia de cumplimiento a la sentencia ejecutoria, dejando insubsistente el acuerdo de transferencia de los terrenos expropiados al Poblado de San Mateo Ixtacalco al organismo público descentralizado Cuautitlán-Izcalli.
- XI.- Con el objeto de comprobar la situación que prevalece sobre los terrenos a que se refiere el juicio de amparo 785/70, promovido por el Poblado de San Mateo Ixtacalco del Municipio de Cuautitlán Izcalli de esta Entidad Federativa, se solicitó apoyo a la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Estado, para que previa inspección ocular se determine la situación que prevalece en el inmueble que nos ocupa. Mediante oficio DGDU-1480/94 de fecha 16 de junio de 1994, el arquitecto Victor H. Martínez Almazan, Director de Desarrollo Urbano, señala que el terreno a que se hace referencia de acuerdo con el Plan del Centro de Población Estratégico de dicho municipio tiene asignado un uso de suelo industrial, en su mayor parte con una zona de equipamiento para el abasto colindante con el límite municipal y el emisor poniente
- De la vista de campo efectuada al predio que se menciona, se observó solo la existencia de terrenos de cultivo así como vivienda de tipo rural dispersa, una Escuela Primaria Federal de 2 niveles con una superficie aproximada de terreno de 500 M2 y 100 M2 de construcción, así como el Rancho "El Sabino", con una superficie aproximada de 4.0 hectáreas y sólo existen varios caminos rurales de terracerías; aclarándose que no se ha autorizado desarrollo en el referido inmueble y que no se tiene conocimiento de que se haya realizado escrituración de lotes a terceras personas.
- XII.- Por otra parte, el ingeniero Raúl Alamo Neidhart, Director General del Instituto de Acción Urbana e Integración Social (AURIS), en oficio DG-1005/94 del 27 de julio pasado manifiesta que en dicho predio no existe en la actualidad ninguna zona industrial autorizada por la Secretaría de Desarrollo Urbano, que se encuentre ubicada en el ejido de San Mateo Ixtacalco, situación que está confirmada tanto por la inspección física que realizó la Secretaría de Desarrollo Urbano como con personal de ese Instituto.



Vistos los antecedentes que preceden y a efecto de no estar inmerso en las sanciones previstas por el artículo 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y atento a lo dispuesto por los artículos 88 fracción XII, 89 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, he tenido a bien expedir el siguiente:

A C U E R D O

- PRIMERO.-** En cumplimiento a la sentencia ejecutoria dictada por la Segunda Sala de la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación en el toca de revisión 1088/75, formado en el amparo en revisión 785/70 del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, promovido por el Comisariado Ejidal y Consejo de Vigilancia del Poblado de San Mateo Ixtacalco del Municipio de Cuautitlán, de esta entidad federativa, se procede a declarar de manera formal, expresa y sin efectos legales, el Decreto de Transferencia de los terrenos expropiados al Ejido de San Mateo Ixtacalco, municipio de Cuautitlán, de esta entidad federativa, en favor del organismo Cuautitlán Izcalli.
- SEGUNDO.-** Queda firme el acuerdo de transferencia del 24 de julio de 1972, publicado en la Gaceta del Gobierno el 2 de agosto del mismo año, por lo que se refiere a los inmuebles que fueron objeto de expropiación de los poblados Santiago Tepalcapa, San Juan Atlamica, San Sebastián Xhala y Cuautitlán, ubicados en la jurisdicción del Estado de México.
- TERCERO.-** Infórmese oportunamente al Juzgado Tercero de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal el cumplimiento a la sentencia ejecutoria dictada en el juicio de amparo 785/70, que promovieron los integrantes del Comisariado Ejidal y Consejo de Vigilancia del Poblado de San Mateo Ixtacalco del Municipio de Cuautitlán, de esta entidad federativa.
- CUARTO.-** Publíquese en la "Gaceta del Gobierno", para que surta sus efectos legales conducentes.

Dado en el Palacio del Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los dos días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. EMILIO CHUAYFFET CHEMOR
(Rúbrica)

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. CESAR CAMACHO QUIROZ
(Rúbrica)

